

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS PARTICULARES, QUE ADEMÁS DE LAS GENERALES, HA DE REGIR EN LA EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE PIÑAS DE PINO PIÑONERO EN EL "GRUPO DE MONTES DE TARIFA", PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE TARIFA.

1. Es objeto del presente aprovechamiento la cosecha de piñas de *Pinus pinea* L. correspondiente al años forestales 2014 - 2015, 2015 - 2016 y 2016 - 2017 en los montes indicados en el epígrafe del presente pliego con un aforo previsto de:

MONTE	CÓDIGO	AFORO
LA PEÑA	CA-50011-AY	5.000 Kg
FACINAS	CA-50009-AY	5.000 Kg
SALADAVIEJA	CA-50013-AY	5.000 Kg
PUERTOLLANO	CA-50012-AY	5.000 Kg
CAHERUELAS	CA-50054-AY	5.000 Kg
TOTAL		25.000 Kg

2. El aprovechamiento está incluido en el Plan Anual de Aprovechamientos de los montes, redactado y aprobado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
3. Las piñas serán entregadas en el árbol, es decir, los gastos de recolección correrán a cargo del rematante.
4. El rematante deberá facilitar las labores para el conteo de piñas enfermas o atacadas, a efectos de seguimiento de plagas y enfermedades.
5. Se establece un precio de tasación de 0,06 €/Kg de piña, o lo que es lo mismo 1.650,00 € por el total del aprovechamiento (incluido un 10% en concepto de I.V.A.).
6. Las ofertas al alza que se formulen versarán sobre el precio de tasación global, es decir, sobre el total de las piñas a recoger en el monte.
7. Estos precios se atienen a lo que en su artículo 215.2 dice el Reglamento de Montes, así como lo establecido en el artículo 147 de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Junta de Andalucía.
8. Antes de iniciar el aprovechamiento, deberá efectuar los siguientes ingresos, entregando copia de los mismos al Agente de Medio Ambiente:

- a) El 85% del importe de adjudicación (IVA no incluido) según indicaciones del Ayuntamiento de Tarifa
- b) El 15 % del importe de la adjudicación (IVA no incluido) deberá ser ingresado mediante el modelo 046. Deberá rellenar en los apartados:

- CONCEPTO: 0309
- AUTOLIQUIDACIÓN: X



· DESCRIPCIÓN: Aprovechamiento de Año Monte Término M.

- c) La totalidad del IVA correspondiente al importe de la adjudicación, deberá ser ingresado al Ayuntamiento de Tarifa.
9. El rematante viene obligado a adquirir la totalidad de la piña, sea cual fuere la diferencia resultante, en más o menos con respecto a la cosecha estimada.
10. El pago del aprovechamiento se realizará dentro de los 20 días siguientes a la adjudicación sin que en ningún momento se pueda proceder a la recogida de piña alguna antes de haber realizado dicho pago.
11. La época en que se realizará el aprovechamiento comenzará el **1 de noviembre de 2014 y finalizará el 15 de abril de 2015**, fijada en la Orden de 24 de octubre de 2013, por la que se modifica la de 10 de noviembre de 2000, por la que se regula la recogida de piñas de pino piñonero (*Pinus pinea* L.) en terrenos forestales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a la que habrá de regirse el citado aprovechamiento.
12. La Dirección Técnica del aprovechamiento será llevada por el personal técnico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, el cual dictará cuantas normas sean necesarias para el cumplimiento del presente Pliego de Condiciones y a las que se someterá el rematante.
13. El rematante deberá colocar, previamente al inicio de la recogida, carteles en los árboles que son objeto de estudio por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en los que quede claro que está prohibido recoger la piña.
14. El rematante será el responsable del estado final en que quede el monte, siendo, en especial de su competencia, la reposición de alambradas rotas y la limpieza del pinar.
15. No se podrá iniciar el aprovechamiento hasta encontrarse en posesión de la **Licencia de Aprovechamientos** expedida por la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Cádiz.

En Cádiz, a 1 de septiembre de 2014

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE ACTUACIONES EN EL MEDIO NATURAL

Fdo: Miguel Cueto Álvarez de Sotomayor



ANEXO

CONDICIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Durante el periodo de tiempo previsto para la realización de la actividad y establecido por la promotora, la empresa adjudicataria poseerá pleno conocimiento de los riesgos propios de su centro de trabajo que puedan afectar a las actividades desarrolladas por ellos y de las medidas de prevención referidas a tales riesgos; así como las medidas de emergencia que deberán aplicar, todo ello mediante la realización y aplicación del documento preventivo correspondiente a la aplicación de la Ley 54/2003 y Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales.

Asimismo hará cumplimiento de la normativa en Prevención de Riesgos Laborales, así como de la Evaluación de Riesgos del Aprovechamiento, ya que tanto los contratistas como los subcontratistas responden solidariamente de las consecuencias que se deriven del incumplimiento de las medidas previstas en dicho documento, en los términos marcados en el **artículo 42 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales**.

La empresa adjudicataria del Aprovechamiento Forestal está obligada a cumplir lo siguiente:

1. Adopción de un Modelo de Gestión Preventiva en la empresa

En virtud de lo establecido en el **artículo 8 del Real Decreto de los Servicios de Prevención 39/1997 de 31 de enero**, cuando el resultado de la evaluación pusiera de manifiesto situaciones de riesgo, el empresario planificará la actividad preventiva que proceda con objeto de eliminar o controlar y reducir dichos riesgos, en virtud de lo señalado en el Real Decreto de los Servicios de Prevención 39/97.

2. Formación e información de los trabajadores

En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica suficiente y adecuada en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de esta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñen o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo, según lo establecido en el **artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales**.

El empresario adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que solo los trabajadores que hayan recibido información suficiente y adecuada puedan acceder a las zonas de riesgo grave y específico.

Asimismo, el empresario tomará en consideración las capacidades profesionales de los trabajadores en materia de seguridad y salud en el momento de encomendarles las tareas.

3. Vigilancia de la Salud de los trabajadores

El empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes a su trabajo, en los términos establecidos en el **artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales**.



4. Contratación del personal

Es obligación del empresario que los trabajadores adscritos a la plantilla de la empresa o entidad que represente se hallen vinculados a la misma en relación de carácter laboral conforme a normativa legal y reglamentaria vigente.

5. Trabajos prohibidos a menores

En general estarán regulados por el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el Decreto de 26 de julio de 1957 sobre trabajos prohibidos a mujeres y menores. En la Ejecución de unidades de obras forestales en altura o cualquier otra con riesgos grave o inminente no se permitirá la realización de la misma por personas menores de edad de 18 años, indistintamente de las formaciones específicas del menor de edad así, como autorizaciones de los padres, formaciones en prácticas y becarios.

6. Utilización de los equipos de protección individual

De conformidad con lo establecido en el **apartado 2 del artículo 17 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales**, el empresario deberá proporcionar a sus trabajadores equipos de protección individual adecuados para el desempeño de sus funciones y velar por el uso efectivo de los mismos cuando, por la naturaleza de los trabajos realizados, sean necesarios. Dichos equipos de protección individual serán proporcionados por el empresario a los trabajadores de forma gratuita, debiendo reponerlos cuando sea necesario, según lo establecido en **artículo 3 del Real Decreto 773/97**. De igual manera y en concordancia con dicho artículo 3, es labor del empresario velar por que la utilización de los equipos se realice conforme a lo dispuesto en el artículo 7.

7. Autorización para el uso de la maquinaria

De conformidad con lo establecido en el **apartado 1 del artículo 17 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales**, el empresario adoptará las medidas necesarias con el fin de que los equipos de trabajo sean adecuados para el trabajo que deba realizarse y convenientemente adaptados a tal efecto, de forma que garanticen la seguridad y la salud de los trabajadores al utilizarlos. Asimismo, cuando la utilización de un equipo de trabajo pueda presentar un riesgo específico para la seguridad y la salud de los trabajadores, el empresario adoptará las medidas con el fin de que la utilización de los mismos quede reservada a las encargados de dicha utilización, así como que los trabajos de reparación, transformación o conservación sean realizados por los trabajadores específicamente capacitados para ello. Igualmente, la maquinaria sólo podrá ser manejada por aquellos trabajadores que hayan recibido una formación adecuada para tal función.

8. Certificación de la maquinaria

De conformidad con la "Instrucción de la Dirección General de Industria, Energía y Minas sobre Acreditación de la Seguridad en Máquinas", los contratistas y subcontratistas deberán garantizar que los equipos utilizados por sus trabajadores cumplen con los requisitos que se enumeran a continuación:

- 8.1. Cualquier máquina fabricada en la Unión Europea o Espacio Económico Europeo con posterioridad a fecha 1 de enero de 1995 deberá cumplir los requisitos del RD 1435/1992 y



contar por consiguiente con el Marcado CE y la Declaración de Conformidad respecto a la Directiva 89/392/CE. Lo anterior es igualmente válido para cualquier máquina importada de países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo.

- 8.2. Las máquinas fabricadas con anterioridad a la fecha 1 de enero de 1995 y que no dispongan del marcado CE y Declaración de Conformidad podrán ser puestas en servicio siempre que acrediten disponer de las condiciones de seguridad exigidas por el RD 1215/1997, con independencia de las demás exigencias que en materia de prevención de riesgos laborales tenga que cumplir el empresario en esta materia. Dicha acreditación será realizada por los Organismos de Control acreditados para certificar el cumplimiento de dicho Real Decreto mediante la Inspección y extensión en su caso del correspondiente certificado.

9. Conocimiento de la Evaluación de Riesgos

De conformidad con el **artículo 18 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales**, los contratistas y subcontratistas deberán garantizar que los trabajadores reciban una información adecuada de todas las medidas que hayan de adoptarse en lo que se refiere a su seguridad y salud en el aprovechamiento forestal.

Igualmente los contratistas y subcontratistas del aprovechamiento han de cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Evaluación de Riesgos.

Así mismo, una copia de la Evaluación de Riesgos, así como de sus posibles modificaciones, a efectos de su conocimiento y seguimiento, será facilitada por el Contratista a los representantes de los trabajadores en el centro de trabajo.

Los contratistas y subcontratistas, no podrán utilizar maquinaria distinta a la contemplada en la Evaluación de Riesgo, sin la comunicación y autorización previa del Coordinador Preventivo de Aprovechamientos Forestales y sin la realización de la nueva Evaluación de Riesgos con nueva unidad de obra y maquinaria o procedimientos de trabajo.

Asimismo, los contratistas y subcontratistas del aprovechamiento forestal deben comunicar inmediatamente al Coordinador Preventivo de Aprovechamientos Forestales los accidentes leves con baja y sin ella, graves y mortales que puedan producirse en el aprovechamiento y siempre en un plazo inferior a 24 horas.

La **empresa adjudicataria del aprovechamiento tendrá a disposición de la promotora**, representada en temas de seguridad a través de su Coordinación Preventiva de Aprovechamientos Forestales, la siguiente documentación:

- Acreditación vigente del Servicio de Prevención de la empresa (propio, ajeno o mancomunado)
- Seguro de Responsabilidad Civil de la Empresa.
- Fotocopia de los documentos de cotización en la Seguridad Social (TC1, TC2, TA2) convenientemente sellados sus trabajadores (mensualmente), incluyendo a encargados, técnico de aprovechamiento forestal, recurso preventivo...



- Certificado de la empresa acreditando que sus trabajadores han sido sometidos a controles de salud y son aptos para los puestos de trabajo que desempeñan.
- Certificado de la empresa acreditando la formación en materia preventiva, impartida a sus trabajadores (especificando contenido, fecha, nombre de los trabajadores) y la información sobre los riesgos y medidas preventivas de cada puesto de trabajo.
- Certificado de la empresa acreditando que ha entregado a sus trabajadores los equipos de protección individual necesarios, con el correspondiente marcado CE, para evitar los riesgos del puesto de trabajo (especificando nombre, clase de equipo y fecha de entrega).
- Nombramiento del Recurso Preventivo establecido en el centro de trabajo.
- Maquinaria que pueda circular por carretera y estén matriculadas: permiso de circulación, ficha técnica, tarjeta de inspección, tarjeta de transporte, seguro responsabilidad civil obligatorio a terceros, certificado de seguridad de la maquina (marcado CE u homologación).
- Maquinaria que no puede circular por carretera, transportada en góndola, no matriculada: Seguro general del parque de maquinaria de la empresa, certificado de seguridad de la maquina (marcado CE u homologación) y permiso especial de transporte de maquinaria pesada por carretera.
- Fotocopia de la apertura del centro de trabajo.

Asimismo, antes del inicio de la actividad, la empresa adjudicataria tendrá que entregar la Evaluación de Riesgos del aprovechamiento forestal y el Dossier Preventivo firmado y sellado a la Coordinación Preventiva de Aprovechamientos Forestales.

En aplicación del artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, la reforma del marco normativo 54/2003 y del RD 171/2004 sobre Coordinación de Actividades Empresariales, la promotora reunirá al inicio de la actividad a los representantes de la empresa adjudicataria, así como el recurso preventivo nombrado para la actividad a realizar y representantes de empresas subcontratistas en el caso de existir, para exponer los riesgos, medidas de seguridad, procedimientos de trabajos, etc en el aprovechamiento.

Cualquier incumplimiento de las mencionadas obligaciones legales del adjudicatario de la actividad u aprovechamiento forestal, así como la detección de cualquier delito contra la seguridad y salud de los trabajadores, podrá dar lugar al cese de la actividad por orden de Promotor, Consejería de Medio Ambiente, pudiéndose tomar la medidas legales ante la Autoridad Laboral, Fiscalía de Delitos Laborales, u organismos judiciales pertinentes, así como la rescisión de la relación contractual por incumplimiento del Pliego de Condiciones Técnicas del promotor.



